SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA
IGNACIO GARCÍA FIERROS
LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Javier Antonio Neblina Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual pone a consideración de esta Representación Popular, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Adultos Mayores y Ley de Hacienda, ambas para el Estado de Sonora, con el propósito de de aumentar la calidad de vida de los adultos mayores, mejorar sus oportunidades de empleo e incluirlos de una manera mas activa a la sociedad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 24 de abril de 2014, el diputado Javier Antonio Neblina Vega, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, misma pretensión que sustenta en los siguientes razonamientos:

"Los adultos mayores son parte importante de nuestra sociedad, su experiencia y conocimiento son de gran utilidad y es nuestra responsabilidad cuidar y aprovecharla. Actualmente los adultos mayores son el 8.8% de la población Sonorense, de estos, más de la cuarta parte se encuentran en Hermosillo.

La situación social de los adultos mayores en el Estado es crítica, la falta de inclusión y empleo puede llegar a ser abrumadora. Más del 14% de los adultos mayores son mantenidos por algún otro miembro de la sociedad, el 22.7% de adultos mayores sufren algún tipo de discapacidad, aun así, el 28.1% de ellos son económicamente activos, esto es que aun trabajan de alguna manera.

Actualmente encontrar algún tipo de trabajo bien remunerado, o estable después de los 45 años es altamente improbable, las empresas buscan personas jóvenes a las que puedan educar, a las que puedan moldear a su compañía, manteniendo a esta en un cuadro que nunca cambia, si las empresas aprovecharan la experiencia que puede aportar una personas con más de 30 años de experiencia, la economía podría crecer considerablemente.

Con la presente iniciativa buscamos establecer una serie de mecanismos que conlleven a la apertura de asociaciones o empresas que tengan como objetivo mejorar el

estado social de los adultos mayores, ya sea por la generación de empleos para adultos mayores, o mediante acciones que busquen beneficiar a este sector de la sociedad directamente.

Para lograr lo anterior proponemos reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Adultos Mayores del Estado, estableciendo descuentos de multas, recargos y derechos, no solo para los adultos mayores, sino también para las empresas que contraten adultos mayores en su mayoría.

Esto lograra una mayor inclusión de los Adultos mayores en el área laboral, y aumentara el porcentaje de adultos mayores que cuenten con servicios de salud pública.

La presente iniciativa no solo busca beneficiar a los adultos mayores, sino que busca beneficiar a las siguientes generaciones que se convertirán en adultos mayores en los siguientes años, la población de adultos mayores crece 3.8% de manera anual, y la expectativa de vida de un sonorense es de 78 años de edad, mediante esto podemos concluir que en promedio un adulto mayor tiene una expectativa de producción de aun 18 años, muchas familias no cuentan con fondos de retiro, con seguro social, con familiares que los puedan mantener, muchos adultos mayores requieren ganarse el día a día, trabajar hasta el último de sus días, esto no es algo que busquemos, pero es una realidad que debemos enfrentar.

Con el propósito de aumentar la calidad de vida de los adultos mayores, mejorar sus oportunidades de empleo e incluirlos de una manera mas activa a la sociedad".

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La discriminación en contra de las personas adultas mayores es uno de los grandes problemas que afecta a este grupo vulnerable, sobre todo en lo

concerniente a la contratación laboral, a su integración en las actividades productivas, a la formación profesional y a la pertenencia a organizaciones profesionales o comunitarias. Esta situación se agrava cuando se combina con otras circunstancias como son el género, la discapacidad, la salud y las condiciones socioeconómicas de los adultos mayores.

La pobreza es sin duda otro de los problemas más graves al que se enfrentan los adultos mayores en México y en el mundo, caracterizada por la falta de vivienda adecuada, malnutrición, falta de atención médica para enfermedades crónicas, limitado acceso a agua potable y saneamiento, costo prohibitivo de sus medicamentos o tratamientos médicos y la inseguridad de ingresos económicos.

La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que las personas que habitan en las zonas donde la pobreza es endémica, suelen llegar a una vejez en la cual ésta se agudiza.

El reconocimiento jurídico de los derechos de los adultos mayores ha sido paulatino y comenzó a cobrar relevancia a partir del Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, aprobado en la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en 1982, en el cual se establecen recomendaciones en materia política y principios para afrontar el envejecimiento progresivo de las sociedades y las principales necesidades de las personas de edad.

El Plan de Acción de Viena estuvo motivado, entre otras cosas, por la longevidad de las personas, mismas que cada vez representan un mayor porcentaje en la población, las cuales deben continuar disfrutando de una vida plena, saludable, segura y satisfactoria y ser estimadas como parte integrante de la sociedad.

Las recomendaciones del citado Plan versan en las siguientes esferas: salud y nutrición, protección de los consumidores ancianos, vivienda y medio ambiente, familia, bienestar social, seguridad de ingreso y empleo, y educación para las personas de edad, para lo cual los gobiernos de los Estados tienen un papel fundamental, ya que son los encargados de evaluar y examinar el proceso de envejecimiento, así como de formular las políticas y estrategias nacionales en las cuales se atiendan las necesidades de los adultos mayores.

En ese sentido, quienes hoy dictaminamos, destacamos el reconocimiento de la necesidad de una acción concertada para transformar las oportunidades y la calidad de vida de los hombres y mujeres a medida que envejecen, así como para asegurar la sostenibilidad de sus sistemas de apoyo, construyendo el fundamento de una sociedad para todas las edades.

Para lo anterior, es que se ha estimado que es procedente la iniciativa del promovente en los términos en que se presentan, como parte de las acciones necesarias para atender el tema de la falta de empleo en la población adulta mayor, en conjunto con los programas de desarrollo y erradicación de pobreza que promueve el Gobierno del Estado; así como ofrecer sistemas adecuados y sostenibles de apoyo social y prestar servicios sociales básicos atendiendo las necesidades de las personas de edad.

En consecuencia, apoyamos la promoción de nuestro compañero legislador, porque estamos convencidos que la misma, no solo busca beneficiar a los adultos mayores, sino que busca beneficiar a las siguientes generaciones que se convertirán en adultos mayores en los años por venir.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADULTOS MAYORES Y DE LA LEY DE HACIENDA, AMBAS DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 7, fracción II, incisos d) y e), 11, fracciones XI y XII, 13, fracciones VIII y IX y se adicionan un inciso f) a la fracción II del artículo 7, una fracción XIII al artículo 11 y una fracción X al artículo 13, todos de la Ley de Adultos Mayores para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 7.- …

I.- …

a) al h).- …

II.- …

a) al c).- …

d).- Recibir el apoyo del gobierno estatal y de los municipales, de acuerdo a sus respectivas competencias, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos, a través de las instituciones preestablecidas o las creadas para tal efecto;

e).- Contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal, cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar; y

f).- Contar con un descuento del 50% en todas las contribuciones y derechos a favor del Estado, y un descuento del 100% sobre recargos.

III a la VII.- …

Artículo 11.- …

I a la IX.- …

X.- Involucrar a los adultos mayores en alguna actividad productiva, de manera permanente, para así ser útiles a la sociedad y a sí mismos, incrementando de esta manera su autoestima,

preservando su potencialidad;

XI.- Fomentar y facilitar la creación de empresas, organizaciones que tengan como objetivo el mejoramiento social de los adultos mayores, o que sus empleados sean en su mayoría adultos mayores, mediante el descuento y asesoría gratuita de los procesos y permisos necesarios para lograr sus objetivos establecidos; y

XII.- Las demás señaladas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- …

I a la VII.- …

VIII.- Impulsar el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a las personas morales que estén conformadas en su mayoría por adultos mayores.

IX.- Difundir los contenidos, programas y servicios establecidos en la presente ley y demás disposiciones; y

X.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCIULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 218-BIS de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 218-BIS.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en una reducción de cien por ciento en el pago del impuesto a personas físicas y morales que realicen aportaciones en efectivo, no onerosas, ni remunerativas, equivalentes al impuesto causado en el periodo, a instituciones de asistencia privada autorizadas por la Secretaría de Hacienda y cuyo objeto, preponderantemente, sea brindar apoyos económicos bajo un esquema de aportaciones paritarias con fines específicos a organizaciones e instituciones de la sociedad civil que proporcionen, gratuitamente, servicios de asistencia social a la población del Estado con niveles mayores de marginación económica y social. Dicho estímulo fiscal también deberá ser otorgado, reducido en un cincuenta por ciento, a personas físicas y morales por concepto de remuneración al trabajo personal prestado por adultos mayores.

…

…

…

…

…

…

…

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 06 de mayo de 2014.

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ